

Cuerpos *por* democratizar: mujeres y aborto

Bodies *for* democratize: women and abortion

Aschly Elgueda Cárcamo

Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación

aschly.elgueda@gmail.com

SÍNTESIS

La investigación tiene como finalidad dar cuenta de un análisis teórico que evidencie el desajuste que subyace a la discusión respecto del aborto, en relación a los derechos y el habitarse mujer. El emplazamiento teórico responderá a un marco de discusión entre intersticios biopolíticos, feminismos y teoría jurídica, que pretenden dar cuenta de una cierta idea de excepcionalidad que acontece en el cuerpo de las mujeres al momento de discutir la relación entre aborto, vida y derechos. Pensando la noción de excepcionalidad como garante que conllevará a replantearse la correspondencia de la mujer y el ordenamiento jurídico.

ABSTRACT

The following essay aims to convey a theoretical analysis that evidences the imbalance that underlies the discussion concerning abortion, regarding with rights and the fact of being a woman. The theoretical proposal responds to a framework of discussion among a biopolitical interstice, feminism and juridical theory, that is intended to convey the idea of exceptionalism that occurs over women's bodies when discussing the relationship among abortion, life and rights. Thinking of the idea of exceptionalism as guaranteeing will entail reconsidering the correspondence among women and legal order.

Palabras claves: *aborto, derechos, excepcionalidad, feminismos.*

Keywords: *abortion, rights, exceptionalism, feminism.*

Cada aborto es un mundo. Abortar es un acto político. Acompañar también
Mabel Bellucci

“Mi cuerpo (*no*) es mío”, consigna recurrente y problemática que revitaliza en cada paso lo conflictual que sobrepasa al cuerpo. Afirmar la posesión de éste, en tanto que esfera de lo propio, es síntoma del deseo de subversión a una lógica patriarcal que naturaliza la violencia hacia las mujeres, visibilizándose en la prohibición al aborto. Allí donde el orden representacional se hace parte desde la exclusión y precarización, la politización del habitarse mujer, da pie a la obligatoriedad del fracturar el orden discursivo de los cuerpos, insubordinar *figuras fundacionales*, evidenciando la violencia sobre la cual se funda la diferenciación de los sexos.

Procesos de *desidentificación*, devenires que atraviesan y exceden el orden de los cuerpos, devenires que manifiestan la *voz* en distancia de éstos. Conciencia de negación a una identidad categórica, que nos asume desde la carne, contaminando lo que puede un cuerpo frente al binarismo hombre/mujer, esencialismo de género que nos habla de una encarnación al proyecto genital que devino discurso identitario. Atávica ilustración de los cuerpos, dislocaciones entre “*lo que se es, y lo que se puede llegar a ser*”, conciencia de una *lesión* identitaria, de una incomodidad. El reconocimiento de ésta habla de la negación a un soporte identitario respecto de un calce (siempre materno), de un grito de *posesión*, entre ese cuerpo que vivo, pero sobre el cual no hay *decisión* posible que germine desde sí misma. La conciencia de esta lesión, por tanto, la conciencia de esta imposibilidad de *habla*, se vuelve constitutiva de la articulación entre las mujeres y la política, mixtura de un reclamo que se proclama desde una *invisibilidad*, como un reclamo para redefinir el espacio político.

ABORTO, PARTIR DE UNA PALABRA.

Persistencia en el cuerpo, en el habla. Persistir en el abortar, modos de desestabilizar, luchas moleculares –intrauterinas– a contrapelo de lo que la inscripción “mujeres” representa para el orden patriarcal, *desfiguraciones* desde las cuales se enuncia un reclamo por la igualdad. Este proceso de *politización*, del saberse mujer, de visibilizarse a

sí misma la lesión, por lo cual digo, la toma de conciencia del daño, se ilustra desde preguntas tan paradójicas, como la apuntada por Jacques Rancière –citando a algunas militantes francesas– formulada de tal modo: “¿una francesa es un francés?” (Ranciere, 2006, 20). Pregunta que hace explícita una lógica de la diferenciación acaecida en desigualdad.

La *lesión* que suscita el pensar la *igualdad* visibiliza que la posibilidad de reclamar y/o afirmar existencia en el plano de lo político se condiciona desde la diferenciación de los sexos y su habitar el espacio público, pues da cuenta que aquel imaginario universal-neutral al cual se apela, no es más que una inscripción que denota una contradicción frente al habla de la mujer, habla que emerge desde “ser parte de”, pero a partir de la exclusión, desde la “periferia de lo humano” (Faure, et al., 2015, 42): aquellas que dislocan la categoría de ser hablante, que no logran correspondencia con la condición de “humanidad” en tanto que correspondencia con la idea de universalidad. Articulación que evidencia un malestar entre el habitarse mujer y la negación de una posición dada, establecida, la fractura de un orden representacional que evoca un daño. Cabe preguntarse, ¿qué nombramos con el daño? Primeramente la toma de conciencia de la lesión, del daño o la falta, la ficción de la promesa igualitaria en base a postulados democráticos, por tanto nos preguntamos: ¿quién es el sujeto de la democracia?

Reconocimiento “de la lógica de la dominación patriarcal por parte ‘de una parte no parte’ de la comunidad” (Castillo, 2007, 20), daño que es constitutivo cuya narrativa se incrusta en el cuerpo de las mujeres. La toma de conciencia de la sujeta que entiende que hay un común que le ha sido sustraído se torna palabra. “¿Una francesa es un francés?”, enuncia la diferencia pronunciándose en tanto a un *igual*, un cualquiera que participa efectivamente de eso que le ha sido sustraído: la explicitación de “una pregunta sobre la igualdad es una pregunta sobre la distribución de poder” (Mackinnon, 2014, 71). La verificación del daño enuncia un acto de habla político, subjetivación política de la(s) mujer(es):

La política comienza cuando se hace aparecer como sujeto de debate algo que no está visto, cuando quien lo enuncia es en sí mismo un locutor no reconocido como tal, cuando, en última instancia, se contesta la cuestión misma de saber si dicho sujeto es un ser

hablante. Y es ésta, precisamente toda la cuestión que subyace al feminismo. Este, y no otro, es el problema que organiza todo esfuerzo de representación de la voz de la mujer (Castillo, 2007, 39).

“¡Abortar es un acto político!” enunciará Mabel Bellucci, “con la democracia se come, se cura, se educa, pero no se aborta” (Bellucci, 2014, 259). Me gusta entender esta consigna de modo tal que se identifique la escena prohibitiva del aborto como escena que daña la promesa igualitaria en un escenario democrático, escena que coarta el ejercicio del habitarse a sí misma como sujeta de derechos, que comparte un territorio colectivo y reclama existencia pública. La prohibición al aborto evidencia la articulación desigual en torno a la diferencia de los sexos, donde lo que subyace a ésta es la encarnación de un proyecto/discurso genital-identitario, atravesado por disposiciones simbólicas, ficcionando en el cuerpo de la mujer la figura de la madre, y con ella del cuidado como único reconocimiento posible. Desde allí, la irrupción abortiva busca, precisamente, exigirse como sujeta política que existe en el plano de lo público, reclamando plenos derechos al autoritarismo patriarcal, el reclamo y la afirmación de la igualdad sexual y reproductiva en el espacio de lo democrático.

Es bajo esta rúbrica que se insinúan *cuerpos por democratizar*, de lo cual se advierte una política de lo *porvenir*, que necesariamente conlleva un modo distinto de pensar lo democrático, “como el lugar de un conflicto permanente donde aquellos y aquellas que no tienen tiempo se toman el tiempo necesario para erigirse en hablantes de un espacio común” (Castillo, 2007, 17). Un reclamo a la exclusión de la cual “hemos” sido objeto, una forma de hacer política bajo la rúbrica de la interrupción que prolifera en base al reclamo igualitario, “tomar la palabra para tomar los derechos. A la manera de los actos de habla, al decir se hacen cosas, muta la realidad” (Castillo, 2014, 45). Emitir la palabra en el espacio de lo común, desafiando la mudez del espacio doméstico-privado, de la ficción mujer/madre. Tal interrupción, el cruce entre la mujer y lo público, aunque más concretamente la mujer y el desajuste con el Derecho, es la locación desde la que enuncio una relectura de este cuerpo como contenedor de lo indecible en la indistinción entre violencia y Derecho, acogiendo la noción de *nudo*¹, para exponer en cada hebra la operación violenta que ha conllevado

el ingreso de la mujer a la esfera de lo público, locación desde la cual prolifera una política de la emancipación.

Aborto, “partir de una palabra como de un nudo que hay que deshacer es una manera de domesticar la disputa y darle contenido” (Fraisse, 2011, 12). Olga Grau, inscribe la imagen del *nudo* para transitar entre los intersticios que se extienden desde la discusión por el aborto, sin embargo, lo enuncia desde la imagen del nudo *gordiano* “que alude a lo cerrado de un lazo que no se deja abrir o soltar y que delimita un territorio imposible de traspasar” (Grau et al., 2013, 149), aquel territorio de clausura patriarcal que priva de autonomía y plena visibilidad la voz y el cuerpo de las mujeres, nudo que enuncia la atávica condición de la mujer en el espacio democrático. Lectura del nudo desde un espectro negativo, “desde un lugar en que podamos mirar la extraordinaria dificultad para remover efectivamente los límites impuestos a los deseos e inteligencias que inspiran nuestras acciones políticas como mujeres” (Grau et al., 2013, 149). Imagen que a su vez evoca la metáfora heredada de Julieta Kirkwood, del tejido, la red, obstáculo o acoplamiento, los “*nudos feministas*” (Kirkwood, 2010, 13), donde estos emergen como su descubrimiento más querido, a los que también nombra como “su licencia”. Nudos que de un modo se pueden leer como conflicto, pero además, como movimiento o transformación. Figura que Alejandra Castillo nos invita a *repensar* como una metáfora de la política feminista, “figuras de un nuevo comienzo para repensar y cuestionar creativamente la pretendida idea de universalidad y neutralidad de lo ‘humano’” (Castillo et al, 2009-2010, 39).

Figuraciones que implican entender el cuerpo de las mujeres codificado como campo de intervenciones, donde se acoplan hendiduras que saturan un reclamo por la igualdad en torno a los derechos sexuales y reproductivos. Y desde aquí, pensar las hebras que materializan la prohibición o regulación autoritaria significativa que enmarca la discusión por el aborto, dando cuenta que lo que subyace a ésta, es el punto de indistinción entre Derechos y violencia. “El aborto se ha instaurado como campo de lucha permanente y perverso donde las mujeres quedamos enfrentadas al poder patriarcal y, al mismo tiempo, silenciadas y omitidas por éste” (Grau et al., 2013, 154)

Figura del nudo que entraña lo conflictual en la problematización por el reclamo igualitario, reviste la relación entre la mujer y el habitar su cuerpo, perfilando la singularidad de su posición respecto de un otro universal, siempre masculino. Despliega además, una lectura del cuerpo de acuerdo al rol materno, en tanto cuerpo que porta una “diferencia”, lo que manifiesta de por sí “la falta de correspondencia con el hombre; nuestro significado como mujer es juzgado a partir de nuestra distancia de la medida del hombre” (Mackinnon, 2014, 60). La comprensión de esta “diferencia” –distancia desde el cuerpo universal/neutral, por tanto desde el cuerpo masculino– como determinante del ser *mujer* es asumir ante todo una desigualdad, “construida como una diferenciación socialmente relevante para mantener esa desigualdad en su lugar, las cuestiones de desigualdad sexual son cuestiones de dominación sistemática, de supremacía masculina” (Mackinnon, 2014, 74), que dota de realidad a la representación sociosimbólica de la mujer bajo una serie de cualidades particulares enlazadas a las figuras de lo materno y el cuidado. Asimismo estas figuras se conforman desde un espacio de dependencia decisional, un espacio de disimetría entre los sexos, una dinámica que no permite a las mujeres ser mujeres en los términos propios, sino que piensa a las mujeres como partícipes de una comunidad, las incluye, pero en términos de exclusión, desde una periferia que las constituye como sustrato de una sociedad, como sujeta que no es sujeta de derechos:

Los merodeos del discurso político no hacen sino deslocalizar al feto de todo lugar: despojándolo de las mujeres, distanciándolo de la violencia de la política, superando unitariamente cualquier diferencia o toma de palabra política ciudadana respecto al feto y, por sobre todo, superponiéndolo encima del daño/dolor de quienes “realmente” se manifiestan (Cabello et al., 2012, 19).

Tal lectura reduccionista de este cuerpo “*diferenciado*”, en tanto que cuerpo materno para el cuidado, deslocaliza al feto, y lo sitúa en distancia de éste. En concordancia con esto, tal *capacidad* arraigada en el cuerpo de las mujeres es deslegitimada por el Derecho, un derecho íntegramente masculino, hecho por y para hombres, que ha negado a las mujeres el respeto y poder de *decisión* sobre tal *capacidad*.

Traducir este cuerpo –el cuerpo de las mujeres– deslegitimado por el Derecho, siempre masculino, es advertirlo como territorio de intervención política, atravesado por relaciones de poder, tutelado por discursos, representaciones e identidades. Ello deviene en volver a plantearse la cuestión de un cuerpo anclado a un proyecto de lo femenino materno y de la inscripción de ese proyecto en el Derecho, donde la localización visceral de la intervención (*bio*)política en el útero será el eje para engendrar una lectura sobre éste, y desde aquí, pensar como cierta idea de *excepcionalidad* se hará parte como un fuera de ley que pretende capturar la vida, socavando la decisión y autonomía de las mujeres, cosificando al útero, articulado desde estructuras de violencia patriarcal que configuran y exceden un orden jurídico.

Este nombrar del útero, como órgano por antonomasia reproductor, y a su vez femenino, conlleva la provocación de una crisis al entablar la discusión respecto de la vida cuando nos referimos al aborto, pues se abre un territorio de intervención, un emplazamiento de *excepcionalidad* donde la garantía misma de “vida” se suspende, y en este intersticio se dilata la relación entre ley y violencia anclada en la discusión respecto de la vida.

Parafraseando a Nelly Richard, “allí donde exista la imposición de tales nominaciones y la resistencia a tal dominación, existe política”, como ese “ahí donde operan codificaciones de poder susceptibles de ser interrumpidas y desviadas mediante actos críticos de oposición” (Richard, 2011, 159). Ese *ahí* como campo de interrupciones, es el cuerpo de las mujeres descrito como una zona de (*des*)encuentros, acoplamientos, subyugaciones y montajes representacionales, que prescriben lo materno como indisociable de un cuerpo que aguanta la potencia de un *otro* dentro de sí. El cuerpo entonces, como agenciamiento de flujos, como contorno de resistencia, modulación entre lo que *se es* y se puede *llegar a ser*. Fracturar este orden identitario conlleva a evidenciar las inquietudes e incomodidades que subyacen a la relación “mujer-cuerpo”, acogiendo ampliamente su potencialidad disruptiva, lo que permite a su vez, articular una falla, abriendo un espacio de discusión y transformación, una superposición de planos que guiarán la discusión del aborto en torno a los conceptos de Derecho y *excepcionalidad*, donde el intento de modulación supone la posibilidad de desencuentro entre la mujer y los derechos, *nudo* que

evidencia la violenta sujeción que ha suscitado el ingreso de la mujer a la esfera de lo público.

DESARTICULACIÓN.

El útero como órgano donde se articula cierta *excepcionalidad*, entendiendo ésta, por un lado, “como la forma legal de aquello que no puede tener forma legal”, medidas que no pueden ser comprendidas en el ámbito del Derecho, aunque más precisamente, y es la conceptualización a la cual nos arrimaremos, “dispositivo original a través del cual el Derecho se refiere a la vida, y la incluye dentro de sí por medio de su propia suspensión” (Agamben, 2004, 10). El útero, órgano por antonomasia preso de invasión, articula un espacio de suspensión, padece, desde su singularidad, la intrusión del poder médico-jurídico-estatal, donde la especificidad de éste, implica una *excepcionalidad* constitutiva para la mujer en el terreno de los derechos, evidenciando que aquel “nosotros” que remite a una igualdad, a una suerte de colectividad con plenos derechos, se ve dañado por la diferenciación de los sexos, rasgando la pregunta: “¿quién decide un cuerpo?”.

Cuando lo indivisible del cuerpo de la mujer transita bajo lo que se denominó como *biopoder*, el cuerpo de ésta ya no es más un solo cuerpo², dando cuenta del cómo la sistematización del tratamiento y el control sobre la vida hablan ya de una relación entre la mujer y el feto, deslocalizando al feto del cuerpo que lo porta. Es preciso igualmente, enfatizar en la criminalización sobre el control de la reproducción de las mujeres, en palabras de Silvia Federici: “sólo quiero poner el acento en que al negarle a las mujeres el control sobre sus cuerpos, el estado las privó de la condición fundamental de su integridad física y psicológica, degradando la maternidad a la condición de trabajo forzado” (Federici, 2010, 157). Asimismo se redefinieron las ocupaciones de las mujeres en relación al trabajo, en función de la división sexual de éste, excluyendo a las mujeres de la esfera de trabajos socialmente reconocidos, vinculándolas al “trabajo doméstico” que al mismo tiempo fue devaluado. “La oposición a que las mujeres tengan derecho a interrumpir su embarazo tiene que ver más con el control que se trata de imponer sobre ellas que con la inviolabilidad

de la vida o la naturaleza" (Tribe, 2012, 458), dando cuenta que la diferenciación de los sexos se debe analizar desde una perspectiva política. De este modo el feto entra en relación con la madre así como lo hace en tanto viviente para con una población. "Como se ha visto, el cuerpo femenino se puede reducir a una máquina procreativa, justamente por separarlo del cuerpo lo 'posee'. Quien viceversa, conquista precisamente su estatus de sujeto gracias a su separación del cuerpo" (Pitch, 2003, 79), feto que a la vez es leído desde la posibilidad de la protección, y del incipiente riesgo que puede representar la mujer para éste. Esta separación funda la relación mujer-feto, liberando al feto del cuerpo materno, separando a la mujer de éste, y asimismo de su propio cuerpo. Lo indecible de esta relación es regulado bajo lo que Deleuze nombró como "la inscripción de lo viviente en el ámbito del derecho". Y es partir de este emplazamiento en particular, donde inserto la noción de *excepcionalidad*, la que extenderá sus hebras en el acontecido cuerpo de las mujeres, pues al vincularse el derecho a lo viviente en el *hombre*, el aborto se inaugura como un conflicto que problematiza la noción de decisión en relación a la mujer y su cuerpo, "lo excepcional es lo que no se puede subsumir; (...) pero, al mismo tiempo, pone al descubierto en toda su pureza un elemento específicamente jurídico, la decisión" (Schmitt, 2009, 18). ¿A quién corresponde el monopolio de ésta?

Desde lo conflictual que subyace a la prohibición total o parcial del aborto germina la suspensión respecto de ciertos derechos, entendidos como inherentes a la idea de "lo humano". Donde la prohibición al aborto se estructurará como un salto fuera del espacio democrático, como una forma de normalización de la violencia hacia las mujeres, entonces, "cuando la mujer es el centro de hechos de violencia política, nos encontramos con el problema de qué decimos cuando decimos derechos humanos" (Castillo, 2009-2010, 32).

El aborto entonces, como conflicto respecto de la vida, y de los derechos que ésta suscita en tanto que "derecho *humanos*", abrirá una discusión que responde al: ¡déjenlos vivir!, en cuanto al derecho a la vida de lo viviente en el feto, y al ¡déjennos vivir!, en cuanto a la reivindicación del derecho a la vida de las mujeres, "de las mujeres que reivindican el derecho a decidir ellas mismas sobre su vida y la calidad de su vida" (Deleuze, 2014, 375).

El sujeto adquiere competencia jurídica en la medida en que es un viviente, haciéndose visible, por ejemplo, en las reivindicaciones del feto no en tanto persona, sino en tanto *ser viviente*; donde solo en la medida en que es un viviente se hace posible la expresión de un fundamento al derecho a la vida. “El valor fundamental ya no es tanto la libertad como valor de los valores, sino la vida, todo lo que es viviente, todo lo que ella produce” (Deleuze, 2014, 379), desembocando en una nueva apuesta de luchas políticas y jurídicas respecto del valor de la libertad de la mujer en tanto persona, o un valor en cuanto a lo viviente en la mujer, en medida de las reivindicaciones decisionales que pueda tomar respecto de su calidad de vida, en contraposición con el valor de lo viviente en el feto.

Dos fracturas, dislocaciones, la primera de ellas; la desarticulación del útero como órgano constitutivo de un cuerpo, figurado como órgano para la procreación, en distancia de la voz y decisión de la mujer. Segunda fractura: conflicto entre ese cuerpo hendido que delata al feto y a la mujer como sujetos individuales, pero que comparten un mismo cuerpo –el de la mujer– que ingresa al Derecho en tanto que es una y dos, obstruyendo la narración de ésta, deviniendo cuerpo hendido y violentado. Incesantemente, violencia tras violencia que excede un cuerpo.

Las formas del Derecho que atañen tanto a la mujer como al feto, fluctúan entre lo indecible. Lo conflictual del nudo, radica en la dificultad del *desanudar* las hebras. Hebras que constituyen la condición de *intrusión* de la mujer –en su relación con el feto– al Derecho, a un Derecho que tiene por objeto la vida y su gestión.

La *intrusión* de la mujer al Derecho violenta su cuerpo y sus posibilidades, pues ingresa en tanto cuerpo fragmentado, neutralizado y *desarticulado*, ya que deja al arbitrio de un poder externo a ella la decisión respecto de la vida del feto, que al mismo tiempo compromete su vida, como si el feto fuera independiente de aquél cuerpo que lo aventura, como si el útero que porta al feto perteneciera a algo distinto de *ella*. Se desvincula al útero de la mujer, y tras ésta desvinculación el Derecho se extiende sobre dos cuerpos, sobre lo viviente en aquellos cuerpos, trazando líneas de violencia que se extienden a todos los márgenes y afectos de la mujer. Siendo una de esas violencias la *suspensión* que fluctúa ante la conservación o la ruina en lo que res-

pecta a la vida, entendiendo primeramente esta *suspensión* como un emplazamiento de *excepcionalidad* que funda la lectura de “la mujer” para la teoría contemporánea del Derecho.

Esa cierta “*excepcionalidad*” a la cual hago mención, transparenta las voluntades de los Estados patriarcales desde la nulidad decisonal de la mujer sobre sí misma, corporeizándose como perpetuación de la violencia, donde no es ella como sujeta, con plena soberanía sobre ese territorio que es su cuerpo, quien decide. La noción de decisión es concluyente si pretendemos hacer dialogar la soberanía del cuerpo en torno a los derechos (no)reproductivos, articulados desde la diferenciación de los sexos. Es preciso comprender la soberanía como cierta unidad que se entiende por indivisible, que zanja el problema del poder, de este modo, “la decisión se libera de todas las trabas normativas y se torna absoluta en sentido propio” (Schmitt, 2009, 18). En este sentido, la prohibición al aborto, prohibición velada por el Derecho, anula toda posibilidad de decisión de la mujer sobre su cuerpo, por muestra; los derechos reproductivos y sexuales. En virtud de esta resta de decisión sobre el cuerpo, consecuencia inmediata, es la negación a la autonomía, reducir al mínimo el elemento autónomo, normalizando la violencia que se constituye desde una idea fronteriza de humanidad. La prohibición al aborto libre debe ser considerada como parte constitutiva del veto global que se ejerce sobre la autonomía de las mujeres, pues si ésta incluyera el derecho a no desarrollar parte de sí misma en un cuerpo distinto de ella, o bien, el derecho a la plena decisión sobre su cuerpo, necesariamente esta disposición conllevará a la interrupción de la *vida* del feto, lo cual se manifiesta no necesariamente como el derecho a la interrupción de la gestación del feto, sino más bien que esta interrupción es consecuencia del ejercicio decisonal del no servir como medio o vehículo para una vida otra involuntariamente.

El útero ingresa en un terreno de *excepcionalidad* ilustrado a partir desde cierta lectura en el tratamiento a la vida del feto, donde la consigna por la igualdad proclamada desde un plano democrático, y cierta legitimidad de una visibilidad jurídica hacia la multiplicidad de cuerpos, se ven interrumpidas al enfrentarse el derecho de la vida del feto, junto al derecho a la libertad de una mujer que no desea ser madre, o simplemente el derecho de reivindicación respecto de la cali-

dad de vida que se quiere vivir. Al darse este encuentro de “derechos” contra “derechos”, el Derecho mismo se suspende, momento en el cual podríamos nombrar esa cierta *excepcionalidad*, donde tiránicamente el Derecho se refiere a la vida tras su propia suspensión, que, o coarta la libertad de la mujer, o liberaliza el aborto.

Es este espacio excepcional de gestión de la vida, donde sólo prima la conservación de lo viviente en el hombre, algo así como un campo de lo orgánico que problematiza y excede el orden jurídico, y digo esto pues, al contraponer derechos de vida que se contradicen en un solo cuerpo, se abre una locación que no se resuelve más que por la lógica sacrificial. Un salto de excepcionalidad que tiene que ver con el desborde que presenta la situación de un aborto al considerarse supresión de vida. Cuando el derecho de reivindicación de la calidad de vida que quiero vivir, por tanto, el simple y llano derecho a la vida de la mujer, se resiste al derecho a la vida de lo viviente en el feto, se agotan las posibilidades del ordenamiento jurídico, es lo vivo lo que el derecho pretende capturar y conservar, haciendo caducar disposiciones jurídicas, dando cuenta que la operación de suspensión es inmediata, se suspende el derecho bajo esta simbiótica relación. ¿Qué es lo que resulta de esto? La *excepcionalidad intraútero*, la codificación y ordenamiento jurídico de la vida del feto que desborda y desarticula la pretendida decisión soberana de cada mujer en relación a su potencial de vida.

Es en este punto, en que el derecho de vida de la mujer, el deseo además, de no ser intervenida y poder decidir autónomamente, no se refiere precisamente al derecho de dar muerte al feto, más bien esto es consecuencia del ejercicio decisonal sobre su propio cuerpo. El intento de captura respecto de esta situación específica entre feto y mujer, es el nudo que funda un descontento, una incomodidad, una *excepcionalidad*, donde la pregunta es: ¿qué *vida* vale más? El nudo es la *excepcionalidad* que acontece en un cuerpo divisible, fracturado, donde lo patente es la pérdida de unicidad entre feto y mujer, y el arbitrio de la decisión es restada a ésta, proviniendo desde un afuera, le es ajena, y se consagra en la indistinción entre ley y violencia. Indistinción que funda cualquier tipo de regulación y gestión de conservación de lo viviente en el feto, sin la voluntad de ese cuerpo que es puro sacrificio a una decisión externa, a un proyecto que es tanto intención de proli-

feración y dominación de lo vivo, como también, encarnación de un proyecto genital que devino discurso identitario, que sobrentiende la figura de la mujer anclada a la figura de la madre y la familia, haciendo proyecto en un cuerpo *desarticulado*, inscrito en el derecho desde la neutralidad, por ende, desde la masculinidad. Evidenciando que tales diferencias en torno al sexo anulan un discurso por la igualdad jurídica, pues tales diferencias están definidas por el poder.

Si los sexos fueran iguales, las mujeres no estarían económicamente sometidas, no se cultivarían su desesperación y su marginalidad, no se explotaría sexual ni económicamente su dependencia forzada. Las mujeres tendrán expresión, intimidad, autoridad, respeto y más recursos de los que tienen ahora. La violación y la pornografía se reconocerían como violaciones, y el aborto sería infrecuente y estaría verdaderamente garantizado (Mackinnon, 1995, 391- 392).

Si bien es verdad que no todas las mujeres se ven afectadas por las leyes restrictivas al aborto, es necesario recalcar que tan solo las mujeres son afectadas por estas leyes. Las leyes prohibitivas o de restricción al aborto impiden a las mujeres participar como iguales dentro de una sociedad, mientras los hombres conservan su derecho a la autonomía sexual y reproductiva, cualquier tipo de restricción al aborto niega tal autonomía, y sobrepone una carga adicional a las mujeres, tanto moral, como afectiva, económica y psicológica.

La obligatoriedad legal de no interrumpir un embarazo, habla de una disposición que la sociedad sólo impone a las mujeres, el sacrificio requerido por las leyes que restringen el aborto, restricción que obliga a un sacrificio único en el panorama legal. Ésta clausura que acontece en el útero respecto de garantías consideradas como universales, en lo que concierne a la protección de la vida, en términos jurídicos, respecto de interpretaciones arraigadas en lo más hondo de sociedades patriarcales, es lo que exonera al útero, y consigo al cuerpo que lo porta, a una degradación del valor individual de cada persona, *excepcionalidad* que estructura la conflictual relación entre la mujer y su cuerpo, negando a las mujeres protección igualitaria en base al Derecho, donde tal premisa es interrumpida por la diferenciación de los sexos, develando las vueltas de la desigualdad, pues en Estados donde el aborto es fuertemente criminalizado, no es difícil la verifica-

ción del daño cometido a la presuposición igualitaria y democrática de sujetas que no están sujetas a la figura de “igualdad en dignidad y derechos”, lo que es consecuencia de la imposibilidad reconciliadora entre la lógica patriarcal y los derechos reproductivos de las mujeres. “El derecho concibe y regula el cuerpo femenino, construye ‘la mujer’ y la relación entre los sexos” (Pitch, 2003, 75), por tanto, abortar es traducible a un emplazamiento afirmativo, desde escoger el momento y condición de una deseada maternidad, o desde la pura decisión de ese cuerpo que no desea desarrollar un cuerpo otro. El embarazo es invasor y opresivo cuando una mujer no desea llevarlo a cabo, y la obligatoriedad mediante la ley, a sobrellevar este asalto a la integridad física, es sin espacio a dudas, un trato de crueldad para con las mujeres. El ejercicio de la prohibición total o parcial al aborto, destruye todo ensueño de soberanía sobre el cuerpo, diseccionándolo, dando cuenta de una disociación, entre la mujer y un cuerpo que no le es propio. La *excepción intraútero* es absoluta, pues da cuenta del cómo la norma jurídica se suspende al entrar en contacto con la piel, esa periférica línea de demarcación, barrera o contorno, que obstruye cualquier ejercicio decisional. La suspensión se instala de forma localizada en cada útero, desprendiendo al órgano del cuerpo, estando la gestión de éste a cargo de instancias gubernamentales, como diría P. B. Preciado, en un artículo publicado en el año 2014 en la Revista virtual “Números rojos”: el útero “no es un órgano privado, sino un espacio biopolítico de excepción”, donde uno de los objetivos es controlar la dirección de la energía vital de nuestros cuerpos. Siendo la excepción condición de suspensión, donde el Derecho se refiere a la vida, incluyéndola dentro de sí. El útero se configura como espacio público. “Si como cuerpos humanos pertenecen a la comunidad democrática de ciudadanos libres, como cuerpos con úteros potencialmente gestantes, pierden su autonomía y pasan a ser objeto de una intensa vigilancia y tutela política” (Preciado, 2014). Por lo tanto, hablar de un cuerpo humano dotado de un útero, es condición de pérdida de autonomía, zona de soberanía nacional y hegemonía masculina.

(...) a lo largo del tiempo las mujeres han sido económicamente explotadas, relegadas a la esclavitud doméstica, forzadas a la maternidad, sexualmente objetificadas, físicamente ultrajadas, utilizadas en espectáculos denigrantes, privadas de voz y de cultura

auténtica y del derecho a voto, excluidas de la vida pública. Las mujeres a diferencia de los hombres equivalentes, han estado sistemáticamente sometidas a la inseguridad física, han sido blanco de la denigración y las violaciones sexuales, despersonalizadas y denigradas, privadas de respeto, credibilidad y recursos, y se les ha silenciado, se les ha negado la presencia pública, la voz y la representación de sus intereses (MacKinnon, 1995, 285).

Ha sido la autoría masculina en materia de derechos causa de la sujeción de la mujer a un plano de no plena democratización en la inscripción de sus cuerpos en el Derecho, una negación en torno a la representación de sus intereses, por tanto esta relación se entiende como una relación política con estructuras de poder ampliamente marcadas, cabe preguntarse entonces; ¿cuál es el rol de los Estados en cuanto a políticas sexuales y reproductivas?, si hemos visto que éstos, al igual que el Derecho contemporáneo, se han construido en base a la subordinación de la mujer, viéndose la masculinidad como inherente a la teoría del Derecho, donde las mujeres dentro de un espacio común no han sido consideradas como sujetos hablantes, atendiendo tan sólo a los sujetos de su autoría, quedando las mujeres atrapadas en la paradójica posición de otorgar/confiar más poder al Estado en cada intento del reclamo igualitario. “El Estado es masculino desde el punto de vista feminista: la ley ve y trata a las mujeres como los hombres ven y tratan a las mujeres” (MacKinnon, 1995, 288-289), donde lo que implica ser mujer es sustrato, abstracción, desatendiendo el Derecho a las políticas sexuales que marginan a un gran sector de la población, nominación que invisibiliza la tensión categorial violenta que implica la *objetividad* del legalismo.

Catherine Mackinnon, responde a la pregunta del ¿por qué el Estado es masculino?, con la sugerencia de que su objetividad ha devenido norma, “la objetividad es la concepción que el legalismo tiene de sí mismo” (Mackinnon, 1995, 290), que a la vez se legitima como el reflejo que refleja la sociedad, entendiéndose al mismo tiempo, que la labor de la interpretación legal es siempre mejorar al “Estado como espejo de la sociedad”.

El Estado es masculino desde el punto de vista de la jurisprudencia, y esto significa que adopta el punto de vista del poder masculino en la relación entre ley y sociedad. Esta postura es especial-

mente patente en la decisión constitucional, que se considera legítima en la medida en que es neutra en cuanto al contenido político de la legislación (MacKinnon, 1995, 292).

Tal neutralidad es entendida bajo el supuesto de que no existe desigualdad social entre los sexos, asumiendo que todos somos libres e iguales ante la ley, dando cuenta que ni siquiera una *garantía legal de igualdad* podría revestir de *igualdad social* a los sexos. El Estado, y a su vez el legalismo, protege al poder masculino, castigando el exceso visible en su *justa medida*. Las leyes que se refieren a la sexualidad dan cuenta de esto, por ejemplo; en el caso de las violaciones, donde una violación se refiere al “sexo con una mujer que no le es propia”, nos habla desde ya, de la posesión de un cuerpo, como objeto del sexo, visibilizándose una coherencia entre el aspecto social y el legal. Otros ejemplos, tales como la prostitución, la pornografía, o el aborto, que pueden ser legales e ilegales dependiendo de la sexualización de la desigualdad, protegiendo el control de las consecuencias del sexo, facilitando el acceso sexual de los hombres hacia las mujeres. Ver y tratar a las mujeres desde tal perspectiva que estructura tanto de forma pública como privada la vida de las mujeres, como régimen ejecutado bajo la diferenciación de los sexos.

Insisto en la necesidad de la construcción y aplicación del Derecho desde una perspectiva que sobrepase las lógicas identitarias actuales en torno a la diferenciación de los sexos acaecida en desigualdad, como corriente crítica a la “objetividad y neutralidad”, que sabemos se aplica favoreciendo de forma implícita, por medio del lenguaje, al beneficio de los hombres, o dicho de otro modo, que se interpreta desde una perspectiva masculina. Una inclinación crítica que radicalice y dé cuenta de una sociedad no homogénea, que visibilice la crítica feminista al Derecho, abogando por la idea de una construcción de ciudadanía realmente democrática. Críticas feministas que argumentan contra la mudez de la mujer, contra su invisibilización.

(...) la invisibilización de la mujer del quehacer social ha hecho que el Derecho, y particularmente las leyes, no se preocupan de problemas que son sentidos principalmente por mujeres. Como por ejemplo, la falta de legislación, hasta hace muy poco tiempo, alrededor de la violencia doméstica, el abuso sexual incestuoso, el hostigamiento sexual, la doble o triple jornada laboral de las mujeres, etc. (...) (Facio, 2000, 25).

La sobrevaloración, en el ámbito del Derecho, de los valores masculinos, son la razón por la cual no existe una igualdad real entre hombres y mujeres en relación a los derechos garantizados a cada uno de los sexos, cuestionar la lógica jurídica actual significa cuestionar los modos de relaciones humanas que se han cristalizado en la (i) legalidad, donde se hace necesario un nuevo modo de pensar estas relaciones, que no limite el potencial de los cuerpos:

(...) no tenemos que aceptar la experiencia masculina como la medida de los derechos sino más bien reconocer la importancia de las experiencias cotidianas de las mujeres, como la base para un nuevo contenido substantivo de éstos (...) (Facio, 2000, 37).

“El discurso del Derecho es entonces una forma de hablar, pensar y actuar sobre las mujeres, los hombres y las relaciones entre ambos” (Facio, 2000, 33), una modalidad de sexualización de los cuerpos. En definitiva, el Derecho contribuye a la construcción del género, definiendo a los sexos, articulando una diferencia, y conjuntamente—consecuencia de lo primero— construye una “idea de mujer”, evidenciando la masculinidad devenida norma y estándar. Mientras el Derecho siga siendo patriarcal, las mujeres seguiremos siendo descritas no desde la autonomía decisional, sino en tanto esposas, madres o trabajadoras, donde la definición de lo femenino seguirá estando anclada a la tutela y regulación en función del potencial de fertilidad de los cuerpos y su sujeción a la negación de visibilizar a las mujeres como sujetas política con plena existencia pública, que disponen de iguales derechos frente a una colectividad heterogénea, donde la diferenciación de los sexos no sea traducible en desigualdades y privilegios.

La reducción del cuerpo femenino a máquina reproductora, ha sido consecuencia de la posibilidad de separación con aquel “otro” que posee, “el feto”, quien asimismo adquiere estatus de protección. El término *persona*, desde lo jurídico funciona como el “soporte” sobre el cual se afirman los derechos, deberes y responsabilidades que concede un orden jurídico, designando un conjunto de normas a la pluralidad de conductas, que no necesariamente se refieren a los individuos en forma particular, sin embargo:

Tratar de decidir si un embrión es una persona nos distrae de la pregunta real de si el Estado puede obligar a una mujer a incubar

ese embrión y a servir contra su voluntad como un sistema de respiración artificial. A una mujer a la cual se le niega el derecho a elegir si interrumpe o no su embarazo, no se le está pidiendo únicamente abstenerse de matar a otra persona, sino que haga un sacrificio afirmativo (además, uno muy profundo), para salvar a esa persona (Tribe, 2012, 296).

Algunas de las opiniones que no apoyan la despenalización o liberalización del aborto sostienen que, aunque el feto no es aún “persona” en términos jurídicos, el Estado de modo legítimo puede proteger esa vida de cualquier daño o destrucción “en cualquier momento de su desarrollo, para que tenga una oportunidad de llegar a ser una persona. Aun cuando una mujer sea violada, dicen algunos, matar con premeditación al embrión sólo crea una segunda víctima inocente” (Tribe, 2012, 273). Bien se aprecian estas medidas de protección en los cuidados y vigilancia a la mujer embarazada en tanto a consumo de drogas y alcohol, alimentos, prohibición al aborto, etc. Pues se debe proteger el potencial del “llegar a ser” que comporta el feto. Por otro lado, se ha tratado de discutir la noción de “persona” previa al nacimiento, desde el momento mismo de la concepción. Al calificarlo como persona, previo al nacimiento, se convierte en portador de Derechos, análogos al de la mujer. Siguiendo ésta tensión, no podemos olvidar, que a pesar de la hipotética posibilidad de incluir al feto en la categoría de persona jurídica, y así, soporte de deberes y derechos, el umbral de la discusión debe, necesariamente, proliferar desde el derecho a la vida, de esa vida autónoma e independiente, que no necesita habitar un cuerpo otro para desarrollar su potencia, por tanto, desde el derecho a la vida de la mujer, que imperiosamente debe advertirse como el derecho a decidir sobre el propio cuerpo, derecho a no desarrollar una parte de sí misma en un cuerpo otro, el derecho de no servir como medio, de resistirse al reclutamiento de su cuerpo como mero contenedor.

Para concluir, cabe destacar el lúcido análisis respecto del aborto de Alejandra Pizarnik, señalado por Mabel Bellucci;

Cada uno es dueño de su propio cuerpo, cada uno lo controla como quiere y como puede. Es el demonio de las bajas prohibiciones quien, amparándose en mentiras morales, ha puesto en manos gubernamentales o eclesíásticas las leyes que rigen el aborto. Esas

leyes son inmorales, dueñas de una crueldad infinita (Bellucci, 2012, 117).

Concebir al aborto como un potencial inscrito en las capacidades reproductivas y decisionales de la mujer, es posicionarse frente a un archivo otro, que describe y narra al cuerpo desde la interrupción al orden patriarcal y heteronormativo, es desestabilizar desde el acto afirmativo y político de abortar, la descripción de una identidad dada a la mujer desde lo materno y a su vez, subalterno. Es reconocer e inscribir lo que puede un cuerpo, que paradójicamente excede al ordenamiento jurídico, si bien sabemos, es complejo pensar un “afuera” de lo jurídico, la construcción de la maternidad en clave biológica, y al unísono como esfera privada-doméstica e institucionalizada por el orden de la familia hetero-patriarcal, cristalizada en el Derecho, no ha hecho más que excluir y marginar a la mujer a un orden que evidencia las divisiones que definen los lugares que ocupa cada sexo, siendo éste un lugar de empobrecimiento.

Si las mujeres hacemos uso de la libertad de resistencia a la ocupación involuntaria del cuerpo como vehículo para otra vida, necesariamente, no se tiene otra alternativa que la interrupción de la gestación del feto. La acción de interrupción de un embarazo, no es necesariamente el derecho a destruir un feto, puntualmente esto es consecuencia inevitable de la potencialidad de una mujer a ejercer un poder decisional sobre su propio cuerpo, un derecho que prolifera desde el deseo de subversión a una lógica patriarcal: ¡reivindicar el aborto sin eufemismos!, ¡la interrupción abortiva para afirmar la vida!

NOTAS

1. “Metáfora del límite, de la separación, del corte. Pero a la vez metáfora de la red, de la unión” (Castillo, 2007, 59).
2. En M. Foucault, *Historia de la sexualidad*, Tomo I, en su último capítulo titulado “Derecho de muerte y poder sobre la vida”, encontramos una sistematización de la noción de biopoder, a partir de la cual localizamos la fractura en torno a la historia del tratamiento al aborto. Esta fractura se desprende de la conceptualización “*portio viscerum matris*”, con data desde “la antigüedad remota al siglo XVIII” (Galeotti, 2004, 5), relato que entiende al feto como parte del útero materno, por ende, una lectura del cuerpo de la mujer como cuerpo indivisible. Tal abandono desencadena una relectura de los cuerpos, en particular, y para efectos de este

texto, del cuerpo de la mujer y el feto. Comprendiendo al feto como algo distinto de ella. El abandono de la comprensión del feto como un apéndice de la madre, como indisociable del cuerpo de esta, sobreviene de una política del *hacer vivir*, donde el sujeto de Derecho ya no es el hombre, sino que será lo viviente en el hombre. Es un tránsito, una evolución del Derecho o del sujeto de Derecho, donde para Deleuze, en sus cursos sobre Foucault, específicamente en el Tomo II, titulado “El poder”, se trata de un tránsito desde el Derecho civil al Derecho social. ¿En qué consiste el tránsito que señala Deleuze, y qué relación mantiene con la fractura del “*portio viscerum matris*” a un nuevo orden de relación feto/madre? Existe un tránsito, y éste justamente es el emplazamiento que nos interesa, tránsito hacia lo que Deleuze nombró como Derecho social, donde el sujeto de derecho ha devenido lo viviente en el hombre, emplazamiento temporal de la gestión y el control sobre la vida, lo que inaugura la reflexión que atañe a la relación mujer/feto, en torno a los modos de gestión y gobierno de los cuerpos, desarrollando un conjunto de técnicas y controles de administración hacia éstos, el control del cuerpo materno y del feto. Es a propósito de esta dislocación en la lectura política y jurídica del feto, que pretendo señalar un emergente biopoder que se despliega desde principios del siglo XVIII, como apuntará Foucault, donde proteger la vida es la consigna en el centro de una sociedad normalizadora. Es un tránsito que entiende a la sexualidad como un saber sobre la vida, lo que implica una redefinición respecto de la idea de humanidad, y lo que subyace a ésta. Esta nueva forma de lectura/escritura de los cuerpos, se manifestará como una lectura biopolítica del cuerpo de las mujeres, que al mismo tiempo abrirá una discusión en lo que atañe a la diferencia de los sexos y su inscripción en el Derecho, prescribiendo la imagen de la mujer ligada a la familia y al cuidado.

BIBLIOGRAFÍA

- AGAMBEN, Giorgio (2004): Estado de excepción. Homo Sacer II. Valencia: Pre-textos.
- BELLUCCI, Mabel (2014): Historia de una desobediencia: aborto y feminismo. Buenos Aires: Capital intelectual.
- CABELLO, Cristian (2012): “¿Qué es un cuerpo seguro?: el feto entre la política y comunicación” en *Nomadias* N°15: 11-28.
- CASTILLO, Alejandra (2007): Julieta Kirkwood. Políticas del nombre propio. Santiago: Palinodia.
- CASTILLO, Alejandra (2009 – 2010): “Lo humano, la violencia y las mujeres” en *Archivos* N°4-5: 31-40.
- CASTILLO, Alejandra (2014): El desorden de la democracia. Partidos políticos de mujeres en Chile. Santiago de Chile: Palinodia.
- DELEUZE, Gilles (2014): El poder. Cursos sobre Foucault tomo II. Buenos Aires: Cactus.

- FACIO, Alda y Fries Lorena, comp. (2000): *Género y Derecho*. Ecuador: FLACSO- Ecuador.
- FAURE, Eyleen (2015): "Ciudadanía y cuerpos femeninos: El aborto como práctica performativa" en *Nomadias* N°20: 41-49.
- FEDERICI, Silvia (2010): "Calibán y la bruja: mujeres, cuerpo y acumulación originaria". Buenos Aires: Ed. Tinta limón.
- FOUCAULT, Michel (1998): *Historia de la sexualidad I. La voluntad de saber*. Madrid: Siglo XXI.
- FRAISSE, Geneviève (2011): *Del consentimiento*. Santiago de Chile: Palinodia.
- GRAU, Olga (2013): "Hay nudos que no se desatan" en Olga Grau (Ed. y comp.) *Simone de Beauvoir en sus desvelos*, p. 149-167. Santiago de Chile: Proyecto FONDECYT 1100237.
- GALEOTTI, Giulia (2004): *Historia del aborto*. Buenos Aires: Nueva visión.
- KIRKWOOD, Julieta (2010): *Ser política en Chile. Las feministas y los partidos*. Santiago: LOM.
- MACKINNON, Catharine (1995): *Hacia una teoría feminista del Estado*. Madrid: Cátedra.
- MACKINNON, Catherine (2014): *Feminismo inmodificado. Discursos sobre la vida y el derecho*. Buenos Aires: Siglo XXI
- PITCH, Tamar (2003): *Un derecho para dos. La construcción jurídica de género, sexo y sexualidad*. Madrid: Trotta.
- RANCIÈRE, Jacques (2006): *Política, policía, democracia*. Santiago: LOM.
- CUDS, comp. (2011): *Por un feminismo sin mujeres*. Santiago: Editorxs Coordinadora Universitaria por la disidencia sexual.
- PRECIADO, Beatriz (2014): "Huelga de úteros" en revista *Números Rojos*. [Online]. Disponible en: <http://blogs.publico.es/numeros-rojos/2014/01/29/huelga-de-uteros/>
- SCHMITT, Carl (2009): *Teología política*. Madrid: Trotta.
- TRIBE, Laurance H. (2012): *El aborto: guerra de absolutos*. México, D.F: Fondo de cultura económica.